

**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

ESCUELA DE POST GRADO



**AUSENCIA DEL INSTITUTO DE LA EXTROMISIÓN EN EL
SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO Y EL
PROCESAMIENTO INJUSTO, 2012-2014**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: LADISLAO DÍAZ LÓPEZ

ASESOR: RODOLFO ESPINOZA ZEVALLOS

HUÁNUCO-PERÚ

2016

DEDICATORIA

Agradecer a Dios por protegerme durante mi existencia, a mis padres por darme la vida, salud y sabiduría, en especial a mi esposa e hijos por comprender mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento infinito a los que contribuyeron a este esfuerzo:

RESUMEN

Objetivo. Determinar la relación entre la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto.

Métodos. Se llevó a cabo un estudio descriptivo correlacional compuesto por 24 fiscales y tres resoluciones de extromisión en los procesos penales de los últimos tres años de entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014. Se utilizó una guía de entrevista y una ficha de análisis documental. Para el análisis inferencial se utilizó la Prueba Chi cuadrada.

Resultados. En general, 79,2% (19 casos) presentaron procesamiento injusto y 12,5% (3 casos) presentaron extromisión en el sistema procesal penal peruano. Por otro lado, se encontró que el procesamiento injusto se relaciona significativamente con la ausencia del instituto de la extromisión ($X^2=4,37$; $P\leq 0,037$), la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión ($X^2=14,08$; $P\leq 0,003$) y factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión ($X^2=15,19$; $P\leq 0,002$).

Conclusiones. La ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona directamente con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco.

Palabras clave: extromisión, procesamiento injusto, procesos penales, fiscales.

SUMMARY

OBJECTIVE: To determine the relationship between the absence of the institute from the extradition in the Peruvian criminal procedural system and unfair prosecution.

METHODS: A correlational descriptive study was carried out, consisting of 24 prosecutors and three resolutions of extradition in the criminal proceedings of the last three years of entry into force of the New Criminal Procedure Code in the Judicial District of Huánuco, from 2012 to 2014. A guide was used Of interview and a file of documentary analysis. For the inferential analysis the Chi Square test was used.

RESULTS: In general, 79.2% (19 cases) were unjustly prosecuted and 12.5% (3 cases) were submitted to extradition in the Peruvian criminal procedure system. On the other hand, it was found that unfair processing is significantly related to the absence of the institute of the excoriation ($X^2 = 4.37$; $P \leq 0.037$), the state perception promotes the process of implementation of the institute of extroversion ($X^2 = 14,08$, $P \leq 0,003$) and factors that hinder the implementation of the institute of the excoriation ($X^2 = 15,19$, $P \leq 0,002$).

CONCLUSIONS: The institute's absence from extradition in the Peruvian criminal procedure system is directly related to the unfair prosecution of the Judicial District of Huánuco.

Keywords: *Extradition, unfair prosecution, criminal prosecution, prosecution.*

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia penal debe entenderse como un sistema conformado por múltiples elementos cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final de si en un que supuesto concreto se ha verificado o no la condición que legitima al Estado para la imposición de una sanción jurídica-penal, así como cuál ha de ser la identidad de ésta (BURGOS, 2002).

En nuestro país rige en la actualidad, un nuevo orden institucional, con clara vocación democrática y de profundo respeto por lo constitucional. Y como quiera que el proceso penal es en la actualidad, el centro de atención de la sociedad peruana, e incluso de la comunidad internacional, por los numerosos juicios seguidos, valdría la pena preguntarse, si las normas que regulan el proceso penal peruano vigente, son respetuosas a la Constitución y a los Tratados sobre Derechos Humanos que diseñan las llamadas garantías penales o reglas mínimas del proceso penal (BURGOS, 2002).

Es necesario mirar nuestro proceso penal, a la luz de los nuevos vientos democráticos, y preguntarnos nosotros mismos, si el proceso penal diseñado para los delitos, es respetuoso de la Constitución, y si no, hacer los cambios necesarios para garantizar a nuestra sociedad y a la comunidad internacional, el respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a juicio penal.

Ya que el derecho a la libertad es protegido por la Constitución y las normas internacionales como valor supremo de la persona, como condición sine qua non para que el individuo desarrolle su personalidad (BURGOS, 1985).

En ese sentido, el desarrollo del presente estudio, se ha dividido en 5 capítulos a través de los cuales se estudiaron los siguientes aspectos: El primero comprende la descripción del problema, objetivos, hipótesis, variables, la justificación, la viabilidad y limitaciones.

En el segundo capítulo se presenta el marco teórico, el cual incluye los antecedentes, las bases teóricas para el sustento de dicho tema, las definiciones conceptuales y bases epistémicas.

El tercer capítulo está compuesto por la metodología de la investigación, como tipo de estudio, método de estudio, población y muestra, las técnicas de recolección y análisis de datos.

En el cuarto capítulo se presenta los resultados de la investigación con su respectiva comprobación de hipótesis y en el último y quinto capítulo se muestra la discusión de los resultados. Posteriormente se presentan las conclusiones y las sugerencias. También se incluyen las bibliografías y los anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	V
SUMMARY	VI
INTRODUCCIÓN	VII
ÍNDICE	XI

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivo General y objetivos específicos.....	4
1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis	5
1.5. Variables	6
1.6. Justificación e importancia	8
1.7. Viabilidad.....	9
1.8. Limitaciones	9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas.....	14

2.3. Definiciones conceptuales.....	28
2.4. Bases epistémicos	31

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación.....	40
3.2. Diseño y esquema de la investigación	40
3.3. Población y muestra.....	41
3.4. Instrumentos de recolección de datos.....	41
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	42

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo de los resultados.....	43
4.2. Análisis inferencial de los resultados.....	66

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión.....	72
---------------------	----

CONCLUSIONES.....	75
-------------------	----

SUGERENCIAS	76
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	77
--------------------	----

ANEXOS	80
--------------	----

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Si bien es cierto, el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de normas penales, y que es fundamental que éstas últimas no sean utilizadas arbitrariamente en contra de aquellas personas a quienes no se les ha demostrado su responsabilidad penal. También es cierto que, en materia de investigación el Juez puede encontrarse en un estado de incertidumbre, -ya sea porque las pruebas no sean suficientes para acreditar un hecho o las mismas sean divergentes, o si determinada persona es autor o no- lo que significaría una duda, siendo legítimo que así lo diga y absuelva por no estar cierto o plenamente la responsabilidad penal o la autoría.

Asimismo, se debe indicar que el imputado o procesado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible debiendo ser adecuadamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar, conociendo sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sea necesario), y en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente, se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer su identidad, agotándose de esa manera todos los esfuerzos, puesto que el proceso penal debe seguirse contra una persona verdadera y con cargos de imputación verificados, a fin evitar confusiones o inexactitudes que pueden dar origen a que se inicie un proceso

contra una persona distinta e incluso se ordene alguna medida coercitiva.

Sin embargo, en nuestro país y especialmente en nuestra región Huánuco, se viene observando una notable insatisfacción hacia el sistema de administración de justicia en el proceso penal, respecto al enjuiciamiento por la comisión de un delito a personas implicadas por un error o haber transitado por casualidad cerca del lugar de los hechos donde se produjo el ilícito penal, pese a no existir una sindicación del agraviado o de los testigos de cargo, siendo sometidas a todo un largo proceso penal que comprende una serie de actos y etapas tales como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento donde el Ministerio Público y los co procesados -si se tratara de pluralidad de sujetos- tienen probar cada uno su teoría del caso, para recién allí se pueda obtener una sentencia absolutoria; viéndose perjudicada económicamente y moralmente por sus esfuerzos desplegados en el afán de acreditar su inocencia.

Respecto a esta situación, la figura de la extromisión -pese a ser propia del derecho procesal civil- viene siendo aplicada supletoriamente pero de una manera excepcional, ya que el juzgador no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, pero no basta dicha aplicación supletoria y excepcional sino urge la necesidad de que se implemente tal figura en el proceso penal, puesto que facilitaría a las personas mal vinculadas en la comisión de un delito a tener la oportunidad de ser excluidos del proceso por no carecer vínculo efectivo.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro estudio plantea la siguiente pregunta de investigación:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

¿Existe relación entre la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Existe relación entre la percepción del Estado que promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014?
- ¿Existe relación entre factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general:

- Determinar la relación entre la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Establecer la relación entre la percepción del Estado que promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.
- Valorar la relación entre factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.

1.4 HIPÓTESIS Y/O SISTEMAS DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPOTESIS GENERAL:

Ha: La ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona directamente con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.

Ho: La ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano no se relaciona directamente con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.

1.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

Ha₁: La percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal se relaciona directamente con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.

Ha₂: Los factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona directamente con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2014.

1.5 VARIABLES

1.5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES:

Variable dependiente:

El procesamiento injusto

Variable independiente

La ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano

1.5.2. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE DEPENDIENTE:				
El procesamiento injusto	Ninguna	SI NO	Cualitativa	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE:				
La ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo • Ni de acuerdo ni en desacuerdo • En desacuerdo • Muy en desacuerdo 	Cualitativa	Ordinal
	Factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	<ul style="list-style-type: none"> • Demora en la elaboración y aprobación del Plan de Implementación • Falta de Comunicación y Difusión • Deficiencia normativa • Falta de 	Cualitativa	Nominal

		Presupuest o de Implementa ción • Resistencia al Cambio		
--	--	--	--	--

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente proceso de investigación del problema jurídico planteado se justifica por las siguientes razones y/o criterios:

a. Su Interés.- En razón a que se persigue implementar un mecanismo jurídico en el proceso penal a través de la inserción del instituto de la extromisión, con la finalidad de frenar la continuidad de procesos a personas inocentes y evitar los gastos innecesarios por el Estado y las partes, sobre todo en lo que al daño económico y moral del inocente se refiere.

b. La Conveniencia.- Es conveniente la presente investigación, porque se busca establecer de manera más efectiva que, los operadores jurídicos (jueces y fiscales) realicen una adecuada individualización a las personas a quienes se les imputa un hecho y determinen su vinculación de manera suficiente con el ilícito penal.

c. La Oportunidad.- Este problema es oportuno dentro de nuestro sistema procesal penal ya que permitirá que no se realicen investigaciones innecesarias, facilitando que una persona comprendida por error en un proceso sea extraída a pedido de la misma, cuando el juez advierta que no se trata de la persona imputada comprobando que su incorporación fue incorrecta.

d. La Utilidad.- El presente trabajo encuentra su utilidad en la medida que garantice los derechos de la persona inocente, y los alcances positivos que tendrá al facultar la aplicación de la extromisión en el proceso penal.

1.7 VIABILIDAD

La presente investigación resultó viable en su ejecución porque se dispuso de los recursos necesarios para una fructuosa investigación, es decir, se contó con recursos humanos, financieros, disponibilidad de tiempo, información materializada y fuentes de internet que sustentan el trabajo investigado, además del acceso a los casos judiciales presentados en la región contenidas en las correspondientes resoluciones.

1.8 LIMITACIONES

La escasa bibliografía que existe a nivel nacional sobre el tema de la extromisión, específicamente en lo que se refiere a su aplicación al proceso penal, limitó la investigación a efectuar un mayor análisis doctrinario, por lo que parte del instituto civil como aporte.

Otra de las limitaciones fue de carácter metodológico porque sólo se utilizó técnicas, instrumentos y herramientas requeridas por el trabajo o por el investigador fundado en la investigación documental, específicamente en lo que a escasas resoluciones judiciales se refiere, por tratarse de una institución de aplicación novedosa, y por ende excepcional o restringido en nuestro proceso penal.

Es necesario mencionar, que estas dos limitaciones fueron superadas en el momento oportuno, a través de ciertas prácticas estratégicas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

Se ha efectuado visitas indagatorias a las bibliotecas de las principales Universidades de nuestra región y país así como a las respectivas Escuelas de Post – Grado con resultados infructuosos; ya que no existen estudios realizados sobre el tema planteado en esta tesis para optar el título de abogado o el grado de magíster. Asimismo, según los datos obtenidos sobre investigaciones en el extranjero a través del Internet no se ha encontrado alguna investigación al respecto. Sin embargo, se han encontrado algunos trabajos con planteamientos doctrinarios a nivel nacional que están relacionados con la investigación, los cuales presento a continuación:

Víctor Alberto VARILLAS BORJA, en su artículo de investigación presentado para el VII Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología (CONADEPC), realizada en la ciudad de Huacho en el año 2010; cuyo título es “**LA FIGURA DE LA EXTROMISIÓN APLICADA EN EL PROCESO PENAL**”, donde trata: “la problemática de las detenciones arbitrarias por deficiencia en la identificación del imputado, abordando esta situación en la cual, el operador en sede fiscal o judicial se equivoca en la identidad de la persona vinculado al hecho delictivo investigado y termina comprendiendo penalmente a otra de nombres iguales y similares, causando su detención o haciéndola inminente. Para luego del estudio casuístico de las detenciones arbitrarias por la deficiente identificación del imputado, advertir la ausencia de una figura jurídica que permita regularizar la situación de los detenidos por causa del error o

equivocación en la vinculación con el hecho punible; y respecto ello, se plantea que la subsanación del error debe pretenderse en el mismo proceso penal y ante el mismo órgano jurisdiccional, es decir, a través de la figura de la extromisión aplicada al derecho procesal penal.

Asimismo, debemos de resaltar que dentro de la mencionada ponencia, el citado autor termina arribando a las siguientes conclusiones:

1. La problemática descrita inicialmente sobre detenciones arbitrarias por deficiente identificación e individualización es un tema recurrente que amerita una atención detallada y un tratamiento procesalmente efectivo.
2. Una detención arbitraria por el uso indiscriminado de la base de datos de la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.), se confunde con los problemas de homonimia. Por ello, entendemos que el tratamiento jurídico y mediático que ha tenido o no ha sido el adecuado.
3. Cuando la administración de justicia ha enfrentado estas situaciones, la práctica judicial ha advertido serios problemas, por un lado el indebido uso de la cuestión previa, el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, originan respectivamente condiciones de dilación, recarga e impunidad procesal.
4. El mecanismo de la extromisión procesal, es una figura genérica y válida para ser aplicada en todo ordenamiento procesal de manera supletoria, siempre que su uso sea necesario para alcanzar los fines naturales de un proceso.” (PINEDO, 2010)

De otro lado, el Relator Titular y Juez Supernumerario de la Investigación Preparatoria reemplazante de la Corte superior de Justicia de Cusco, Miguel CHOQUE ZEA, en su artículo de opinión para del Diario del Cusco con fecha

06 de junio del 2013, cuyo título es **“DE LA EXTROMISIÓN EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL”** señala que al reflexionar e indagar sobre la vigencia de la normatividad del Código Procesal Penal, luego de tres años de aplicación en el Cusco, cuyo cuerpo normativo ha sido promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, existen algunas instituciones de rasgo eminentemente civil tal sucede como por ejemplo, con la intervención de terceros en el proceso, la extromisión y la sucesión procesal. Asimismo, bajo la aplicación y la vigencia del Código Procesal Penal actual se ha creado un nuevo modelo de despacho judicial procesal penal que desde ya trata de aquel procedimiento técnico moderno que privilegia en todas sus etapas los principios procesales de igualdad, publicidad y economía y preclusividad.

Este autor con relación al tema de la extromisión nos plantea un caso concerniente al proceso de desobediencia a la autoridad por desacato a una resolución Judicial, es decir, falta de obediencia por parte de una entidad pública respecto a la reincorporación tardía de un servidor público habiéndose originado el proceso penal en una demanda constitucional de amparo por la vulneración del derecho al trabajo en agravio de un determinado servidor público tratado en el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Cusco, donde se produjo la extromisión del Procurador del Ministerio Público en el mismo acto de la audiencia pública debido a que la única entidad agraviada era el Poder Judicial y no el Ministerio Público.

Al final de su artículo de opinión, este autor nos manifiesta que la normativa taxativamente dice: “excepcionalmente en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada puede separar del proceso a un tercero

legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia”; artículo 107 Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el trámite del proceso penal actual¹. Sin mayor referencia o precisiones al respecto.

¹ <http://issuu.com/diariodelcusco-edicionimpresa/060613> by El Diario del Cusco_files. 06/06/13. Hora: 17:05.

2.2. BASES TEÓRICAS

Dentro de nuestra investigación utilizaremos una serie de conceptos e instituciones, las que brevemente pasamos a describir:

2.2.1. El Proceso Penal

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el derecho penal material. (AVENDAÑO GALINDO, 2009). De allí que debemos de considerar al proceso penal es aquella sucesión de actos que se desarrollan a través de un determinado tiempo y de acuerdo a las normas adjetivas que determinan actividades jurisdiccionales encaminados a las participación de las partes y terceros con la finalidad de alcanzar una decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Al respecto, debemos tener presente que, el proceso penal es aquella rama del Derecho que se encarga de regular el orden de actuar y proceder, según lo establecido por el Estado como normas de protección jurídica vinculadas al debido proceso, para determinar en cada supuesto concreto la existencia o inexistencia de responsabilidad criminal, aplicando las normas del Derecho Penal sustantivo.

Por su parte, Hugo ALSINA aseveraba que el derecho procesal, es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que

la integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso.² De allí que se entienda como un derecho instrumental o medio legal que forme parte del orden jurídico del Estado para la aplicación o realización de la ley penal contenida en el Derecho procesal penal, ordenando los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando el comportamiento de quienes intervienen.

Finalmente, podemos definir al Proceso Penal como una disciplina jurídica especial o rama del Derecho, que se cargada de estudiar un conjunto de normas y principios que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, proveyendo los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión y aplicación en todos su aspectos que nos permita fijar el procedimiento que se ha de seguir para la obtención del derecho positivo sustancial penal en los casos concretos, donde las personas que deben someterse a la jurisdicción penal, determinando el rol de los funcionarios que deberán ejercerla para aplicarla.

2.2.2. Etapas en el nuevo proceso penal

Tradicionalmente y conforme al modelo antiguo, el proceso penal fue concebido en dos etapas: instrucción y juzgamiento. Es de mencionar que dentro de ese contexto, la investigación policial o preliminar no fue considerada como parte de su estructura pero su importancia debe resaltarse debido a que constituye un primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso, es por esta razón que en el derecho

² Cita tomada de: <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal.shtml#ixzz30PL45o5>.

comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya en una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo el control y dirección del fiscal.

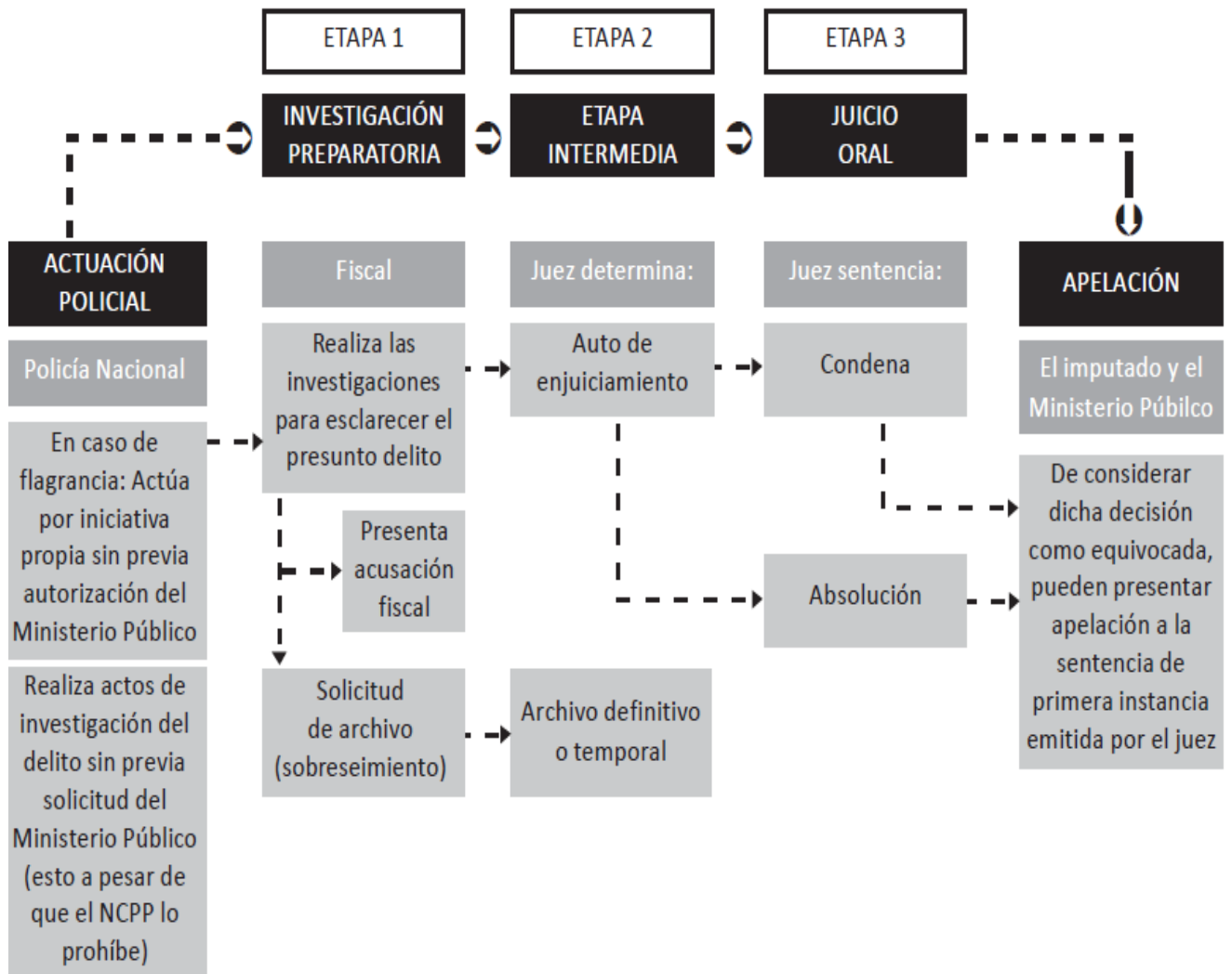
(SANCHEZ VELARDE, 2009) señala que desde una perspectiva funcional en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones, siendo estas: la investigación preliminar; la investigación preparatoria; la etapa intermedia; el juzgamiento; y la etapa de ejecución. Estas etapas se suceden unas con otras dependiendo de la necesidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, con la posibilidad de juzgamiento y son de naturaleza preclusivas.

Sin embargo, algunos autores como (DE LA JARA, Ernesto et al. , 2009) que consideran la existencia de tres etapas procesales:

a) La investigación preparatoria.- El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

b) La etapa intermedia.-El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.

c) El juicio oral.-Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.



Respecto a estas dos posiciones de dividir las etapas del proceso penal, podemos afirmar que se trata de interpretaciones de carácter teórico y académico.

2.2.3. Imputación y vinculación suficiente

Entendemos por imputabilidad a la capacidad del sujeto de ser culpable; capacidad que está sujeta a la condición del desarrollo y salud mental que hacen posible que comprenda la criminalidad de sus actos y dirija sus acciones; muy distinto a lo que se refiere imputación o imputación jurídica delictiva.

Haciendo esta precisión, pues diremos que la imputación consiste en atribuir un hecho a alguien y la de imputación jurídica delictiva supone la reunión de todos los elementos del delito y la existencia de capacidad y culpabilidad en el autor, como antecedente de la aplicación de una pena.

La imputación concreta y la suficiente vinculación es deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal. De allí que la imputación se materializa con proposiciones fácticas que, por un lado, afirman un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto. La afirmación del hecho y su imputación están relacionadas; pero, es necesario destacar su diferencia ya que las proposiciones fácticas vinculadas al hecho punible son predominantemente objetivas; en tanto que, las proposiciones fácticas que imputan el hecho a un sujeto tienen predominancia subjetiva.

2.2.4. Individualización del imputado

Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de

edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres o filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales. Pero además, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, el imputado debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito.

La individualización del imputado, permite asegurar: A) Que el proceso se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos B) Que, se puedan solicitar y dictar - si fuere el caso-las medidas de coerción procesal personal que correspondan conforme a ley. C) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho fundamental de defensa, que ampara al inculcado, como a todo sujeto.

En este orden de ideas, para los fines de formalizar una Investigación Preparatoria, nuestro nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo 336 numeral 1, no solo exige: que aparezcan elementos reveladores de la existencia del delito imputado, sino que los imputados se encuentren debidamente individualizados; condición fundamental, imprescindible, para poder establecer una hipótesis inculcatoria y formalizar investigación preparatoria y tener así un caso judicialmente probable, en cualquier modelo procesal y más aún en el modelo acusatorio.

2.2.5. Extromisión como figura jurídica en el proceso civil

(LIEBMAN, 1980) considera que “la extromisión de una parte es el fenómeno inverso a la intervención: es la salida de una parte del proceso. La misma se produce por efecto de pronunciamiento de un juez, que libera o excluye a una parte de la participación ulterior en el proceso, y puede referirse tanto a una parte originaria cuanto a una parte que haya intervenido o haya sido llamado al proceso ya pendiente. En ese sentido, según (CARRIÓN LUGO, Jorge et al, 1997) “la extromisión tiene lugar cuando el Juez compruebe el defecto de presupuestos particulares que condicionan la presencia de la parte en el proceso, o cuando llegue a fallar la demanda propuesta en juicio por la parte o en contra ella (y el proceso deba, en cambio, continuar entre las dos partes)”.

Entonces, la extromisión cabe pues para ordenar la salida tanto de un tercero legitimado (aquel admitido ya en el proceso) como la de uno que ha asumido la calidad de parte, que son las dos posiciones que pueden asumir (una u otra) los intervinientes en un proceso. Para ello el Juez, conforme al artículo 107 del Código Procesal Civil, debe expedirse una resolución debidamente fundamentada, la que se produce en palabras de Juan MONROY GÁLVEZ porque el Juez considera que el derecho o interés jurídico relevante que estuvo presente cuando calificó positivamente la intervención del tercero, ha desaparecido o, puede ser también, que ahora con más perceptiva del caso, advierte que la calificación que hizo fue defectuosa.

De allí que, (LEDESMA NARVAEZ, Marianella, 2012) señala que así como el Código permite la incorporación de terceros al proceso cuando invoquen interés legítimo; también permite la expulsión de estos cuando el interés que lo legitimaba ha desaparecido o se ha comprobado su inexistencia. A esta separación del proceso se denomina extromisión, la que puede operar de oficio o a pedido de parte (...) pues lo ordinario es que quien actué en el proceso lo haga con un mínimo de interés; esa es la justificante para la incorporación y permanencia, a contrario sensu, opera la expulsión. Hay que recordar que solo los terceros legitimados son los llamados a ser separados del proceso a través de la extromisión. Las partes tienen otros mecanismos para salir de él, por citar, el desistimiento, entre otros.

Por su parte (ZUMAETA MUÑOZ, 2008) afirma que, la extromisión viene a ser lo contrario a la intervención, toda vez, que el tercero legitimado que fue calificado por el Juez por tener interés para ello, sale del proceso: primero, porque el interés que tuvo para ingresar a desaparecido y segundo, porque nunca existió; consecuentemente es innecesaria su presencia en el proceso. Mientras que para (HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto, 2004) la exclusión o extromisión de partes e intervinientes encuentra lugar, tanto respecto de quien fuera ya parte del proceso desde el principio (actor o demandado juntamente con otros), como respecto de otros sujetos que posteriormente hubieran intervenido o hubiesen sido llamados en causa. No es el modo de ingreso lo que tiene importancia para el modo de salir de allí, sino solamente la razón o el fundamento del ingreso y de la

eventual ulterior participación en la relación procesal. Desde esta perspectiva la exclusión o extromisión puede tener significado y valor distinto según sea la participación en la relación. Así, podrá ser excluido quien solo tenía la posición de parte secundaria y quien estaba, por tanto, en un juicio *ad adiuvandum*, si el juez considera que no concurren los extremos por asumir y conservar esa posición. Pero ello no modificará para nada los términos de la causa principal ni lo de la respectiva materia de la controversia, del cual quedará el Juez investido entre las partes. Podrá ser excluido un pretendido o presunto litisconsorte necesario si el Juez considera que no era tal, proseguirá la causa, reducida ya las partes efectivamente legitimadas para ella. Podrá, finalmente ser excluido, alguien que fuera parte de una causa reunida, pero entonces la exclusión adquiere un carácter completamente diferente. En este caso, el fenómeno que en realidad se verifica es una separación de causas (...) y la salida del proceso de una parte (o de varias partes acaso) no es más que una consecuencia subjetiva de la exclusión de su causa del proceso.

Desde una perspectiva legalista, si tenemos en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Procesal Civil, en cualquier etapa del proceso, y de manera excepcional, puede el órgano jurisdiccional disponer (en resolución debidamente motivada) la extromisión de un tercero legitimado que esté interviniendo en el proceso, vale decir, su apartamiento de la litis en los siguientes casos:

- a) Cuando el órgano jurisdiccional estime que el derecho o interés que legitimaba al tercero se ha extinguido.

b) Cuando el órgano jurisdiccional compruebe posteriormente la inexistencia del derecho o interés que legitimaba al tercero (decimos posteriormente porque el Juez admite la intervención del tercero precisamente por demostrar éste su derecho o interés para intervenir en el proceso, de lo que se colige que es en momento posterior al indicado que el juez se cerciora de que dicho derecho o interés no existe y en consecuencia, dispone la extromisión de aquél)

Por ello autores como Alexander RIOJA BERMÚDEZ aseveran que, por la extromisión el juez, de oficio o a pedido de parte, está facultado a decidir la separación procesal de un tercero legitimado, es decir, de un interviniente a quien, por acto procesal anterior, lo había admitido al proceso. Esta decisión, que requiere una especial motivación y ésta se produce porque el juez considera que el derecho o el interés jurídico relevante que estuvo presente cuando califico positivamente la intervención del tercero, ha desaparecido o, puede ser también, que ahora esta incorporación no es homogénea o las personas que se integran llamadas intervinientes hasta antes de su integración, lo hacen de distintas maneras. Ejemplo, algunas de las partes casi tienen sus mismas facultades; otras a pesar de que colaboran con una de las partes, tienen una relación de subordinación respecto a ella³.

Finalmente, Máximo CASTILLO QUISPE y Edwar SÁNCHEZ BRAVO sostienen que la extromisión de una parte es el fenómeno inverso a la intervención, es la salida de una parte del proceso. La misma se produce

³ <http://blog.pucp.edu.pe/item/72514/partes-acumulacion-litisconsorcio-intervencion-de-terceros-y-sucesion-procesal-en-el-codigo-procesal-civil>.

por efecto de un pronunciamiento de un juez, que libera o excluye a una parte de la participación ulterior en el proceso, y puede referirse tanto a una parte originaria cuanto a una parte que haya intervenido o haya sido llamada al proceso pendiente. En general, la extromisión tiene lugar cuando el juez compruebe el defecto de presupuestos particulares que condicionan la presencia de la parte en el proceso, o cuando llegue a faltar la demanda propuesta en juicio por la parte o contra de ella; y el proceso deba en cambio, continuar entre las otras partes. Excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente, pueda separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia. (CASTILLO QUISPE, 2007)

En conclusión, debo decir que un tercero se integra al proceso, porque invoca un interés legítimo, se convierte en un tercero legitimado participando como litisconsorte de una de las partes. Regulando el llamamiento posesorio, se establece, si el denunciado comparece al proceso y reconoce que es poseedor, se produce una extromisión del demandado, ya que queda fuera de la relación jurídica procesal y el mismo proceso. Si el llamamiento al proceso indica que es el poseedor responsable, este queda en reemplazo del demandado original, el proceso continua con este poseedor que se atribuye la legitimidad de la posesión quedando excluido el demandado, porque no tiene un interés legítimo.(ART. 104 C.P.C.). Además, los terceros legitimados, en forma excepcional, en resolución motivada y en cualquier estado del proceso, pueden quedar

separados del proceso en los siguientes casos: a) Cuando el Juez considera, que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido; y b) Cuando en el curso del proceso se comprueba la inexistencia del derecho o el interés, que legitimaba en el proceso.

2.2.6. La Extromisión en el Proceso Penal

El Código Procesal Civil en su artículo 107 legisla la extromisión y establece, así como el Código permite la incorporación de un tercero al proceso cuando invoque interés legítimo (que en materia penal se llama la ampliación de la investigación judicial contra personas que no fueron involucradas preliminarmente), también permite la expulsión de estas cuando el interés que lo legitimaba ha desaparecido o comprobando la inexistencia, esta separación del proceso se denomina extromisión la que puede operar de oficio y/o pedido de parte.

Hay que recalcar que los terceros (personas ajenas al delito para el caso penal que se plantea) están llamados a ser separados del proceso a través de la extromisión, entonces se dice que la extromisión es el Mecanismo procesal que faculta al juez de oficio o a pedido de parte, para decidir la exclusión del proceso de un tercero legitimado, ya sea porque el interés jurídico relevante que le permitió su intervención ha desaparecido o nunca existió.

El proceso penal se materializa en un procedimiento así como el civil, en el que existe de por medio una Litis o lite, en términos del gran procesalista Carnelutti, pero en todos los casos no hay otro objeto que obtener la justa composición del litigio. Ésta composición atañe a la cualidad de las partes,

en este caso, en el proceso penal se deduce una relación de derecho sustantivo y las partes están investidas de las facultades necesarias para hacerla valer o contradecirla, según sea su naturaleza. Ahora bien, si el imputado original en un proceso mediante las actuaciones de identificación e individualización, termina siendo confundido por otro queda comprendido a causa de error material, se advierte que el proceso se ha desnaturalizado y por consiguiente será insustancial e incapaz de alcanzar sus propios fines. (CATACORA GÓNZALEZ, Manuel, 1996)

2.2.7. Aplicación Supletoria en el Proceso Penal

Al no existir una figura de la extromisión en el proceso penal, se considera lo que señala la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil por la cual “las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza”. Aparentemente se puede deducir cierta incompatibilidad en lo civil y lo penal, sin embargo la naturaleza de la extromisión es genérica para todo ordenamiento procesal que lo requiera, debido a que solo está regulada en el ordenamiento procesal civil.

Así también se tiene en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, el artículo III el cual dispone que el Juez debe atender concretamente la finalidad del proceso y en caso de vacío o defecto debe integrar la norma procesal. Del mismo modo, el artículo IX referido al principio de vinculación y de formalidad que establece que ante las formalidades previstas, el Juez puede adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso, respecto a ello el Doctor Pedro Sagastegui comenta que: “a falta de norma imperativa en

cuanto a la formalidad en la realización de un acto procesal se permite la libertad de formas, y se da la validez a cualquiera que sea la empleada” (SAGASTEGUI URTEAGA, s/a.). Esto quiere decir, se ampara excepcionalmente un principio de elasticidad en cuanto a la forma de un acto procesal, siempre y cuando no se desnaturalicen los fines del proceso. En tal sentido se afirma que no es fundada una decisión en el ámbito penal que declare inaceptable un pedido de extromisión, cuando el imputado sobreviniente ha sido incluido en una causa por un error en sede fiscal o judicial, pues se está hablando de un tercero legitimado debidamente por un acto procesal anterior.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Para el desarrollo de la presente investigación, considero necesario definir los siguientes términos:

a) **Injusto o ilícito penal:** lo contrario a lo justo. Según Mercedes GARCÍA ARÁN, en el dogmático jurídico penal se emplea el término antijuricidad y el de injusto como equivalentes. Sin embargo ambos términos deben diferenciarse. La antijuricidad es un predicado de la acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico. El injusto o lo injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica, lo injusto es por lo tanto, la conducta antijurídica misma. Mientras que la antijuricidad es una cualidad de la acción común a todas las ramas del ordenamiento jurídico, el injusto (a veces llamado también ilícito) es una acción antijurídica determinada: acción antijurídica de hurto, de homicidio, de incumplimiento contractual, de infracción administrativa. Por eso se habla de injusto o ilícito penal, de injusto civil o de injusto administrativo, aunque la antijuricidad sea unitaria para todo el ordenamiento jurídico. en Derecho Penal se emplea la expresión tipo de injusto para calificar aquellas acciones antijurídicas subsumibles como típicas en el supuesto de hecho de una norma penal y también para delimitar el comportamiento típicamente relevante sobre el que ha de recaer el juicio de antijuricidad. (CHANAME ORBE, 2006).

b) **Imputación:** atribución de culpa a un agente capaz moralmente. Cargo acusación, cosa imputada. (CABANELLAS DE TORRES, 1979) Se

denomina imputación objetiva a aquella que delimita la responsabilidad penal por un resultado ya en el tipo objetivo.

- c) **Imputado:** Persona que es investigado y procesado como consecuencia de la supuesta comisión de un delito.
- d) **Presunción de inocencia:** Es una garantía genérica prevista en nuestra Constitución como un derecho fundamental a la libertad. Se constituye en una presunción *iuris tantum* por la cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe una condena penal que así lo declare. Es un concepto a partir del cual se construye todo un modelo garantista de justicia penal. **Inocencia:** falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido.
- e) **Vinculación suficiente:** consiste en la estrecha relación que existe entre el procesado y el ilícito penal cometido reuniendo todos los requisitos. Es decir es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma. (KELSEN, 1989).
- f) **Sobreseimiento:** es una institución que permite la culminación de un proceso sin llegar a su conclusión natural, que es la sentencia; cuyo efecto inmediato es el archivo del proceso penal. Procede por varias causas como cuando el hecho no es típico, la acción se ha extinguido, no existen elementos probatorios que sustenten la acusación, etc. lo más importante para los efectos de la presente investigación, será cuando el hecho delictivo no se le pueda atribuir al imputado; es decir que bajo este supuesto la acción penal en curso puede desistirse

cuando al imputado quien ha sido comprendido a un proceso por error, no se le puede atribuir un delito por varias razones.

- g) **Extromisión:** Es la institución por la cual el Juez, de oficio o a pedido de parte y por resolución debidamente motivada retira del proceso a un tercero legitimado que había sido admitido inicialmente como parte. El profesor (MONROY GÁLVEZ), señala que “por la extromisión el Juez está facultado a decidir la separación de un interviniente a quien, por acto procesal anterior había admitido al proceso”. Del mismo modo el profesor, (CARRIÓN LUGO, Jorge) sostiene que la extromisión “es una contrapartida de la actividad de intromisión procesal, referido al retiro del proceso a un tercero legitimado que ha sido admitido inicialmente como tal.” Y Elvito RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ precisa que la extromisión consiste en separar de un proceso a un tercero legitimado, mediante resolución debidamente motivada, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido, o por haber comprobado su inexistencia.

2.4. BASES EPISTÉMICOS

Se sustenta por las siguientes bases legales:

2.4.1. Legislación Peruana

- Código Procesal Civil

En su Artículo 107, contempla la figura procesal de la Extromisión indicando que: “Excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia.” (Código Procesal Civil, 2007)

A manera de comentario se puede señalar que en este dispositivo se regula la posibilidad que el Juez separe al tercero legitimado, excepcionalmente, y cuando reconozca que ya hay derecho o interés para que siga interviniendo; en tal momento el Juez dicta la resolución “motivada” para la extromisión. Está dentro las facultades de dirección que tiene el Juez en el proceso civil. La intervención de terceros es de indudable importancia en los procesos de expropiación.

La motivación de las sentencias y resoluciones consisten en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, en los cuales el juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los considerandos del fallo. (SAGASTEGUI URTEAGA, Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil, 2003)

- **Código Procesal Penal**

El Artículo 71 de esta norma procesal establece los derechos del imputado, precisando lo siguiente:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

Respecto a esta normativa con el tema en estudio, se pretende proponer en el numeral 2 adicionar la adición del inciso “g” insertando el instituto de la extromisión a pedido del imputado como un derecho que le faculte ser excluido del proceso al no tener nada que ver con el ilícito penal y que éste sea también puesto a su conocimiento por los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional en forma inmediata.

2.4.2. Legislación Comparada

- Ley de Enjuiciamiento Civil Español

En el Código Español su inciso d. del artículo 14 contempla la eventual extromisión del demandado. Conforme a la regla 4º del art.14.2 Ley de Enjuiciamientos Civiles, si una vez comparecido el tercero, el demandado inicial entiende que la posición procesal pasiva debe ser ocupada únicamente por aquél, podrá solicitar al juez que autorice su extromisión del proceso.

Esta figura regula en el art. 18 Ley de Enjuiciamiento Civil, que la considera como supuesto de sucesión procesal, y consiste en la salida del proceso del demandado inicial, pasando a ocupar su posición el interviniente que fue llamado al proceso a instancia de aquél. Sin embargo la extromisión del demandado solo es admisible en supuestos muy puntuales de intervención provocada, pues para ello han de concurrir los siguientes presupuestos.

En primer lugar, ha de tratarse de un caso de intervención provocada a instancia del demandado, legalmente admitido, en el cual, tras la intervención del tercero, ya no sea necesaria la presencia en el proceso del demandado inicial. El caso más típico, y casi el único, es el *laudatio nominatio auctoris* (arts.511 y 599 CC), en los que el poseedor mediato interviene es el titular de la relación jurídica litigiosa. En otros casos, por el contrario, a pesar de la intervención del tercero, el demandado inicial no puede ausentarse del proceso, ya que la finalidad de dicha intervención es precisamente, que estén presentes en el proceso todos los interesados en

el resultado del mismo, (por ejemplo en los supuestos de llamada a los coherederos ex art. 1089 Código Civil)

En segundo lugar, es necesario que el tercero llamado al proceso intervenga efectivamente. Sin la comparecencia previa de éste, no se puede permitir la extromisión del demandado inicial, pues ello abocaría a la extinción del proceso por faltar una de las partes.

Por último, es necesario que la extromisión sea solicitada por el demandado inicial, pues el único legitimado para solicitarla.

En el caso procesal penal que comprende desde la investigación, lógicamente, el que solicitaría la extromisión, sería el afectado con la apertura del proceso, sea éste agraviado o inculpado.

Pero, además de estos presupuestos, el art. 18 Ley de Enjuiciamientos Civiles impone otros dos requisitos para que se pueda operar la extromisión del demandado. Por un lado, se exige que la solicitud de extromisión que efectúe el demandado se dé traslado a “las demás partes”, es decir, tanto al actor como al interviniente, quienes podrán alegar lo que convenga a su derecho. Para efectuar tales alegaciones disponen de un plazo de cinco días.

En la investigación iniciada dentro del proceso penal, necesariamente se requiere el pronunciamiento del representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, es decir, que el juez deberá de correr el traslado del pedido de extromisión, para luego de su opinión dentro del término de 24 horas, resuelva el pedido. Y, por otro, es necesario que el juez autorice, por medio del auto, dicha extromisión.

A este respecto, el art.18 Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que el juez decidirá “lo que resulte procedente en orden a la conveniencia o no de la sucesión”, es decir, el sentido de su decisión dependerá de lo que convenga en el caso concreto, aunque deberá atender, fundamentalmente, a la concurrencia o no de los presupuestos antes enunciados.

Para nuestro caso la norma lo exige y lo precisamos claramente que faculta al Juez de oficio o a pedido de parte, para decidir la exclusión del proceso de un tercero legitimado, ya sea porque el interés jurídico relevante que permitió su intervención ha desaparecido o nunca existió. (HASSEMER, Winfriend, 1984)

- **Código de Procedimiento Civil Italiano**

En la legislación Italiana se contempla esta figura de la extromisión en su artículo 108 y 109 del Código de Procedimiento Civil Italiano, precisando que el citado artículo para el presente trabajo no es posible citarlo textualmente dado que el Código Procesal Italiano se redacta en el mismo idioma y se hace posible interpretarlo en su sentido originario. (JESCHEK, 1993)

- **Código Procesal Civil de Guatemala**

En el Capítulo II del Título IV, Artículo 533 de este cuerpo normativo se consigna la extromisión bajo la figura del llamamiento de terceros, estableciendo que cuando proceda la intervención de terceros, de conformidad con el Artículo 57, se oirá por veinticuatro horas al emplazado. Si hubiera controversia acerca de si éste debe o no salir del proceso, se tramitara y resolverá como incidente, sin que se interrumpa el curso del

proceso principal. Si el emplazado se apersonare en el proceso, será tenido como coadyuvante de la parte con quién esté vinculado el interés que él tenga. Si asume la responsabilidad del proceso, se le tendrá como parte principal.

Además en su Artículo 544 se establece el Derecho de emplazado, señalando que aunque el emplazado no hubiere contestado en el término de la audiencia, podrá intervenir en el proceso en cualquier estado que guarde, antes de que la sentencia sea ejecutoriada, sin que por ello se interrumpa el curso del proceso. El emplazado tiene derecho de pedir que se emplace a otros co – obligados, si los hubiere, siempre que lo haga dentro del término de la audiencia que se le hubiere concedido, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo anterior.

2.4.3. Base Jurisprudencial

- **Exp. N°333-1998. 3ra Sala Civil de Lima.**

De la extromisión en la jurisprudencia peruana dice: “la figura procesal está reservada expresamente para los terceros legitimados y no para las partes originarias de un proceso, la ratio legis de una norma está en otorgar al juzgador la facultad expresa de integrar al proceso a un tercero en cualquiera de las modalidades que prevé la norma y en separarlo cuando considera que el derecho o el interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia. (LEDESMA NARVAEZ, s/f).

- **Exp.2008-504-48. Tercer Juzgado Supra provincial de la Sala Penal Nacional, incidente de cuestión previa 18-05-2009.**

En este caso la investigación se inicia en el 52° Juzgado Penal de Lima por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) contra Waldo Vargas Ríos alias “Ministro”, persona que no está inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) –pues luego se sabría que era de nacionalidad colombiana-; sin embargo, el Fiscal al consultar la base de RENIEC, solo encontró el registro del señor Oswaldo Melquiades Vargas Ríos, y al presumir que se trataba de la misma persona, comprendió penalmente en la denuncia a este último por el simple parecido que tenían sus nombres y apellidos con los del imputado original.

Ante ello, la defensa de Oswaldo Melquiades Vargas Ríos solicitó el sobreseimiento por tratarse de una persona distinta de Waldo Vargas Ríos; luego la 8° Fiscalía Provincial Penal de Lima al advertir el error en la individualización del imputado formuló la cuestión previa y el juzgado lo declaró fundada. Ante dicho pronunciamiento el procurador público de Tráfico Ilícito de Drogas interpone recurso de apelación ante la Sala Penal Nacional, la misma que declara nula la sentencia del *ad quo* sostenido que ésta no ha considerado el Acuerdo Plenario N° 07-2006, pues la cuestión previa solo procede cuando no puedan establecer nombres y apellidos del imputado, los mismos con que si se cuenta en este proceso penal, por tanto es inaplicable al caso.

- **Exp.440-2008. Sala Peal de Sullana. Sentencia 03-05-2010.**

El procesado Juan Campos Neyra indica como cómplice del delito de robo agravado contra el Banco de la Nación de la ciudad de Ayabaca a un tal Antonio Vite alias “chato”. Es por ello, que de la búsqueda en la

base de datos del RENIEC, el fiscal baja la ficha de datos de Miguel Antonio Vite Andrés, a quien comprende en el proceso penal. Este último es detenido y trasladado a la Sala Penal de Sullana, a pesar de manifestar de que no tenía nada que ver con los hechos, pues el día en que se produjo el robo se encontraba trabajando como chofer en la Empresa SOTISA en la cual también era socio, a pesar de adjuntar en su defensa el reporte de ingreso y salida del vehículo a su cargo. Luego se llevaría a cabo el juicio oral y en él, el mismo Juan Campos Neyra declara que la persona que está presente en la audiencia no es el “Chato Vite” que él conoce; es más que su cómplice, quien además estuvo recluido junto a él en el Establecimiento Penitenciario “EL MILAGRO”, no tiene ningún parecido físico con el señor Miguel Antonio Vite Andrés, presente en el juicio.

Ante ello, un criterio errado la Sala Penal hizo una valoración probatoria de lo actuado, donde destacó la declaración de los coprocesados, entre ellos Juan Campos Neyra, de los certificados penales y judiciales de Miguel Antonio Vite Andrés y de los documentos laborales del mismo. Por ello, en base al criterio de presunción de inocencia, la Sala Penal termina absolviéndolo y le concede su inmediata libertad, señalando que el imputado de nombre Miguel Antonio Vite Andrés, es inocente respecto al delito de robo agravado. Sin embargo el resultado indirecto de la sentencia fue la impunidad de Antonio Vite alias “chato”.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue un estudio observacional, porque se no se manipuló ninguna variable.

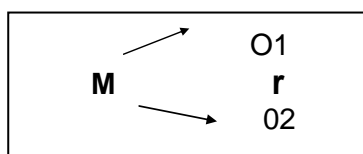
Según el tiempo de ocurrencia de los hechos y registros de la información, el estudio fue retrospectivo, porque la información se captó de fuentes secundarias.

Según el periodo y secuencia del estudio; el estudio fue transversal, porque las variables involucradas se midieron una sola vez.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

En el estudio se aplicó el diseño correlacional y analítico, por cuanto lo que se buscó explicar la relación existente entre las variables del procesamiento del injusto y la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano, asimismo se aplicó el diseño analítico por cuanto mi argumentación se desarrolla en términos jurídicos en una lógica racional.

Lo que se puede graficar de la siguiente manera:



M. Muestra

O1. Observación de la Variable Independiente.

r. en relación

O2. Observación de la variable dependiente.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación tuvo como universo el total de resoluciones en los que se ha aplicado la extromisión en los procesos penales de los últimos tres años de entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014. Asimismo, se tomó en cuenta 24 fiscales

La muestra correspondió al muestreo no probabilístico por conveniencia constituido por los tres únicos casos con resoluciones emitidas por la Sala Superior del Distrito Judicial de Huánuco, donde se invocó aplicación la extromisión. Asimismo, para la muestra de investigación, se tomó en cuenta 24 fiscales.

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica utilizada fue:

- ✓ Documentación
- ✓ La entrevista

Dentro de los instrumentos considerados fueron:

- ✓ **Guía de entrevista a fiscales;** con el fin de recolectar datos relacionados a la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano (Anexo 01).
- ✓ **Ficha de Análisis Documental,** donde se consignaron datos sobre el procesamiento injusto (Anexo 02).

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Dentro de las técnicas de recojo, se tuvieron en cuenta:

- Solicitud de permiso a las autoridades pertinentes.
- Se aplicó los instrumentos para la toma de datos durante la investigación.
- Selección, cómputo, o tabulación y evaluación de datos.
- Se interpretó los datos según los resultados, confrontando con otros trabajos similares o con la base teórica disponible.
- Ejecución del informe final.

Dentro del procesamiento y presentación de datos, se consideraran:

En el análisis descriptivo de los datos se utilizaron estadísticas de tendencia central y de dispersión como la media, desviación estándar y los porcentajes.

En la comprobación de la hipótesis, se tuvo en cuenta la Prueba Chi cuadrada para comparar frecuencias. En el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 18,0.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS

4.1.1. ASPECTOS GENERALES:

Tabla 01. Capacitación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Capacitación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal	Frecuencia	%
SI	9	37,5
NO	15	62,5
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

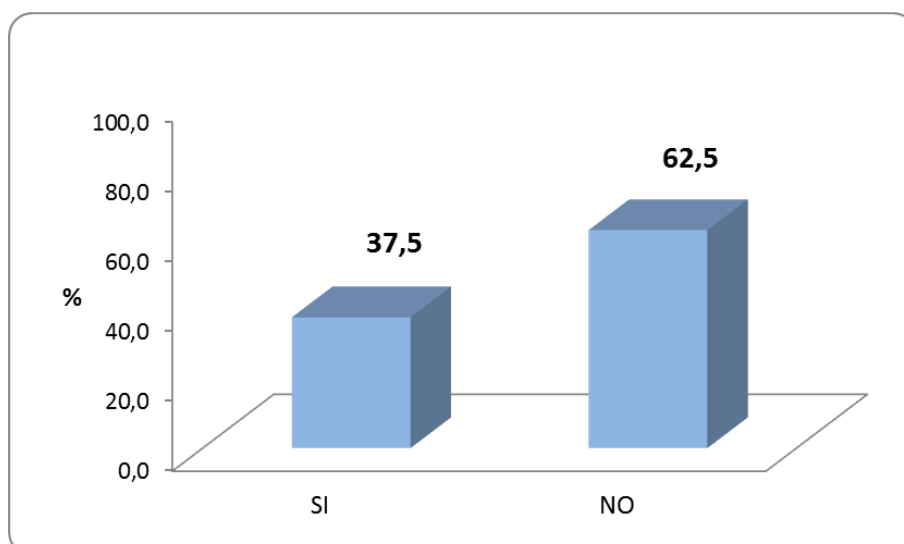


Gráfico 01. Porcentaje de fiscales según capacitación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En cuanto a la capacitación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal de fiscales en estudio, se encontró que solo el 37,5% (9 fiscales) manifestaron dicha capacitación y una gran proporción del 62,5% (15 fiscales) tuvieron una respuesta negativa.

Tabla 02. Tipo de eventos en que se ha capacitado los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Tipo de eventos en que se ha capacitado	Frecuencia	%
Curso	8	33,3
Seminario	1	4,2
Ninguno	15	62,5
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

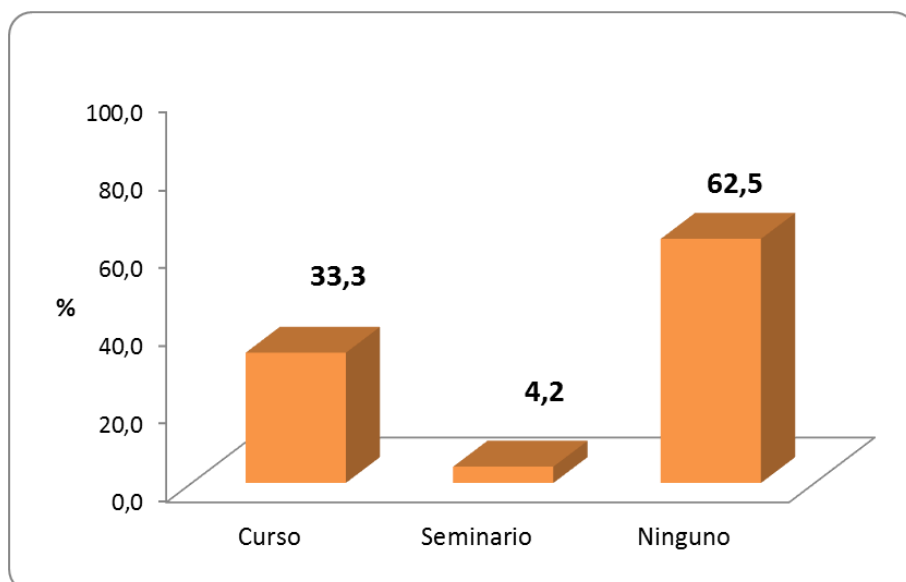


Gráfico 02. Porcentaje de fiscales según tipo de eventos en que se ha capacitado. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Respecto al tipo de eventos en que se ha capacitado los fiscales en estudio, encontramos que el 33,3% (8 fiscales) mencionaron mediante cursos y el 4,2% mediante seminarios.

Tabla 03. Publicación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Publicación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal	Frecuencia	%
SI	2	8,3
NO	22	91,7
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

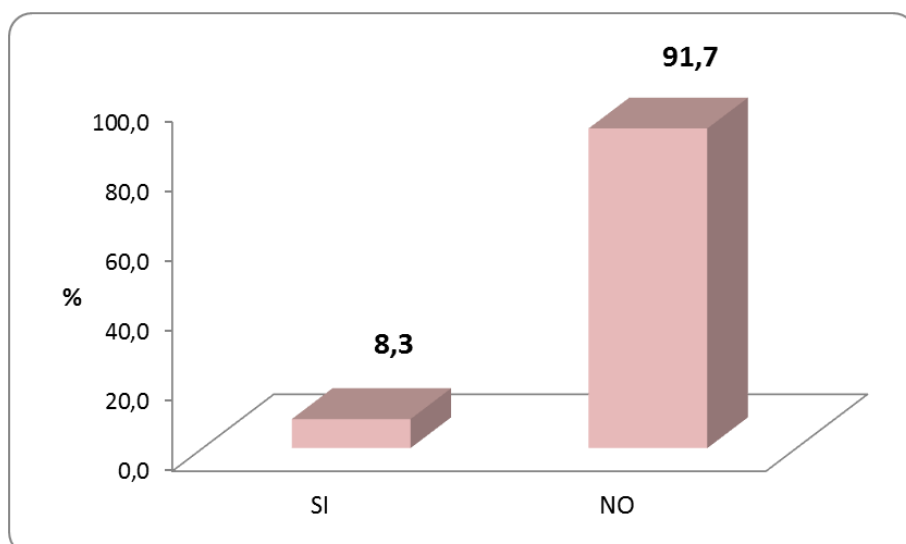


Gráfico 03. Porcentaje de fiscales según publicación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En relación a la publicación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal de fiscales en estudio, se encontró que el 8,3% (2 fiscales) han publicado en materia del instituto de la extromisión y en cambio la mayoría del 91,7% (22 fiscales) no han publicado en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal.

Tabla 04. Número de audiencias de extromisión que ha dirigido como Juez de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Número de audiencias de extromisión que ha dirigido como Juez	Frecuencia	%
Una	1	4,2
Dos	1	4,2
Ninguno	22	91,7
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

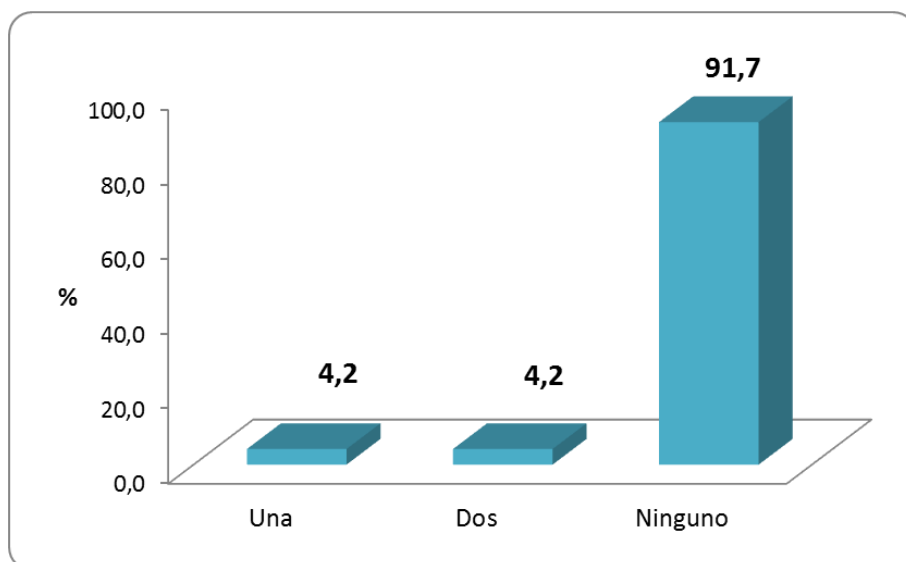


Gráfico 04. Porcentaje de fiscales según número de audiencias de extromisión que ha dirigido como Juez. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Con respecto al número de audiencias de extromisión que ha dirigido como Juez de fiscales en estudio, se encontró que uno de ellos mencionaron que una y dos audiencias, cada una; y el 91,7% (22 fiscales) no han dirigido como Juez audiencias de extromisión.

4.1.2. ASPECTOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO DE LA EXTROMISIÓN:

Tabla 05. Percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal en fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

El Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	0	0,0
De acuerdo	3	12,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16,7
En desacuerdo	11	45,8
Muy en desacuerdo	6	25,0
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

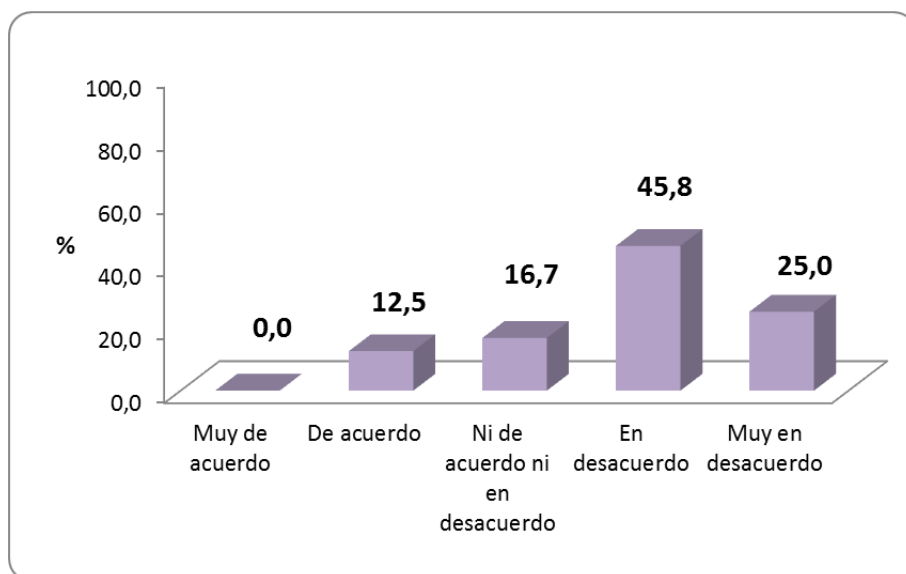


Gráfico 05. Porcentaje de fiscales según el Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En razón a la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal en fiscales en estudio, se encontró que el 45,8% (11 fiscales) indicaron estar en desacuerdo con tal afirmación, el 25,0% (6 fiscales) mencionaron estar muy en desacuerdo, el 16,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 12,5% manifestaron estar de acuerdo.

Tabla 06. Percepción de principios rectores para el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Principios rectores para el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Frecuencia	%
Garantía de los derechos fundamentales dentro del proceso penal	18	75,0
Servicio al ciudadano	1	4,2
Actuación transparente de los actores del sistema	2	8,3
Eficiencia en la utilización de los recursos del Estado	2	8,3
Mejoramiento continuo de la calidad	1	4,2
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

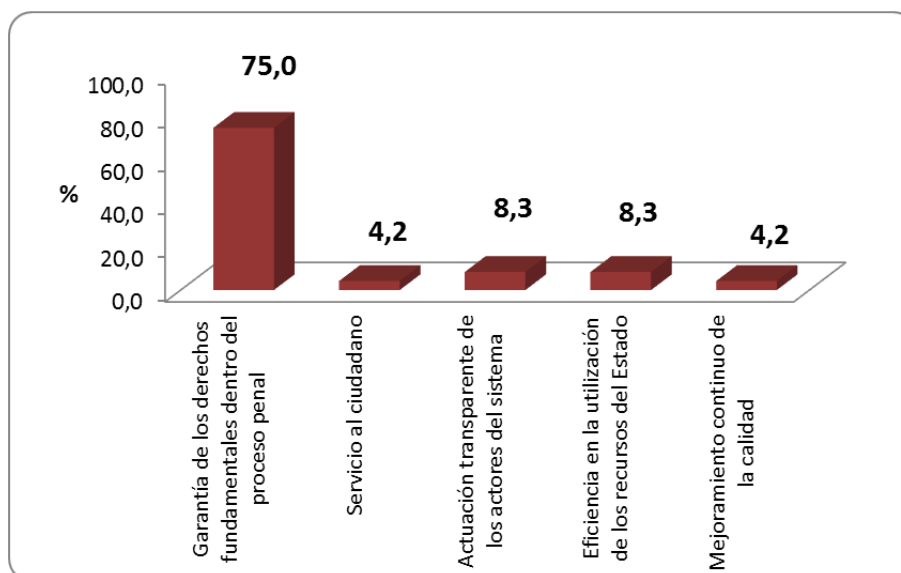


Gráfico 06. Porcentaje de fiscales según principios rectores para el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En referencia a la percepción de principios rectores para el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales en estudio, se encontró que la mayoría del 75,0% (18 fiscales) mencionaron a la garantía de los derechos fundamentales dentro del proceso penal, el 8,3% a la actuación transparente de los actores del sistema y eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, cada una. Y, el 4,2% mencionaron el servicio al ciudadano y el mejoramiento continuo de la calidad, cada una.

Tabla 07. Percepción de políticas del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Políticas del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Frecuencia	%
Servicio de calidad a la ciudadanía	3	12,5
Celeridad en la atención de casos	1	4,2
Mayor accesibilidad	0	0,0
Esfuerzo orientado a obtener aceptación por la sociedad	1	4,2
Respeto a los derechos fundamentales de la persona	19	79,2
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

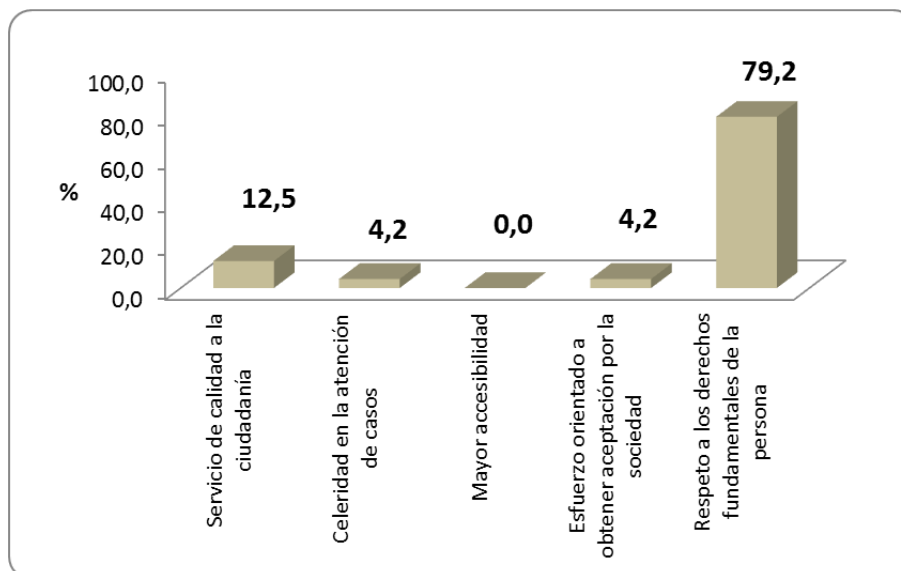


Gráfico 07. Porcentaje de fiscales según políticas del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Respecto a la percepción de políticas del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales en estudio, se encontró que la mayoría del 79,2% (19 fiscales) indicaron al respeto a los derechos fundamentales de la persona, el 12,5% al servicio de calidad a la ciudadanía y el 4,2% a la celeridad en la atención de casos y esfuerzo orientado a obtener aceptación por la sociedad, cada una.

Tabla 08. Percepción de factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Frecuencia	%
Demora en la elaboración y aprobación del Plan de Implementación	11	45,8
Aumento del Periodo de Vacatio Legis	0	0,0
Falta de Comunicación y Difusión	1	4,2
Deficiencia normativa	3	12,5
Falta de Presupuesto de Implementación	5	20,8
Resistencia al Cambio	4	16,7
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

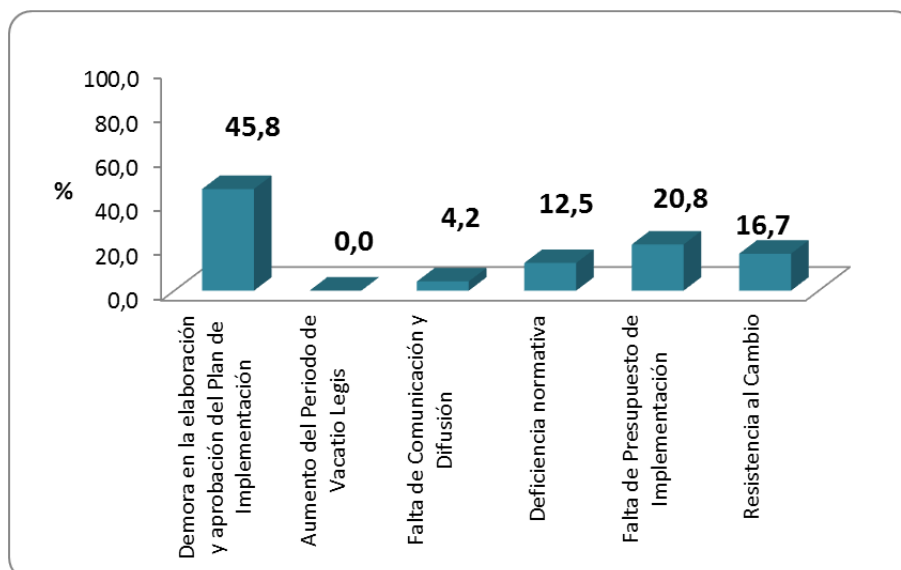


Gráfico 08. Porcentaje de fiscales según factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Con respecto a la percepción de factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales en estudio, se encontró que el 45,8% (11 fiscales) indicaron la demora en la elaboración y aprobación del Plan de Implementación, el 20,8% indico la falta de Presupuesto de Implementación, el 16,7% la resistencia al Cambio, el 12,5% la deficiencia normativa, y el 4,2% la falta de Comunicación y Difusión.

Tabla 09. Percepción de factores que facilitan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Factores que facilitan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Frecuencia	%
Capacitación	5	20,8
Infraestructura	1	4,2
Recursos Humanos	3	12,5
Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal	12	50,0
Voluntad política	1	4,2
Coordinación Interinstitucional	2	8,3
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

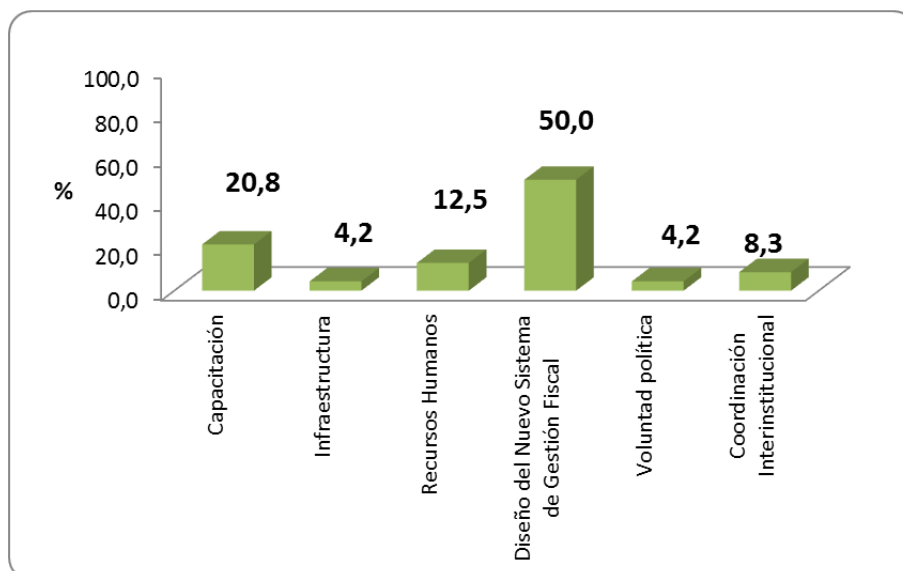


Gráfico 09. Porcentaje de fiscales según factores que facilitan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Concerniente a la percepción de los factores que facilitan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales en estudio, se encontró que el 50,0% (12 fiscales) manifestaron al Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal, el 20,8% a la capacitación, el 12,5% a recursos humanos, el 8,3% a la coordinación Interinstitucional y el 4,2% a la infraestructura y voluntad política, cada una.

Tabla 10. Percepción de estrategias específicas que propone para la comunicación y difusión del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Estrategias específicas que propone para la comunicación y difusión del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Frecuencia	%
Reportajes	1	4,2
Conferencias de prensa	1	4,2
Reuniones de presentación	9	37,5
Foros	11	45,8
Programas radiales	1	4,2
Campañas	1	4,2
Total	24	100,0

Fuente: Guía de entrevista para fiscales (Anexo 01).

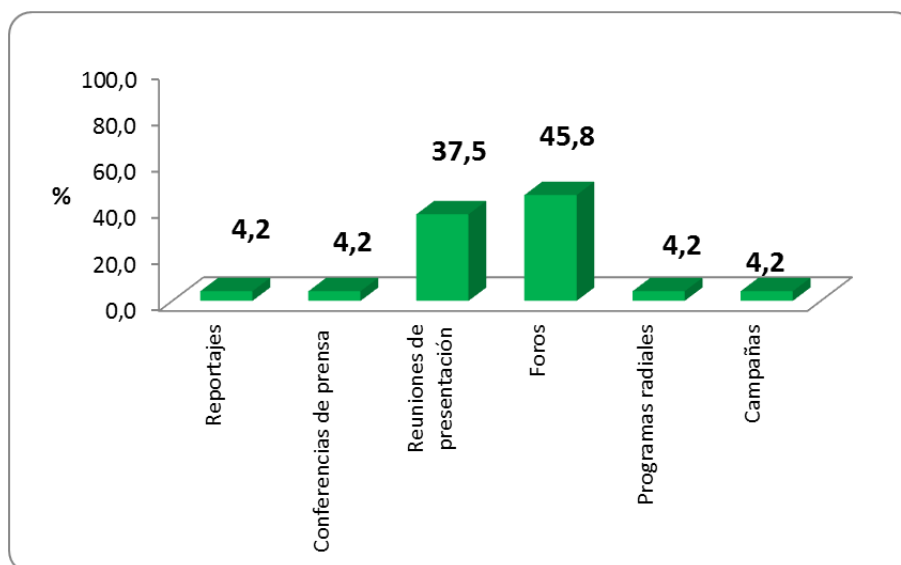


Gráfico 10. Porcentaje de fiscales según estrategias específicas que propone para la comunicación y difusión del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Respecto a la percepción de estrategias específicas que propone para la comunicación y difusión del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano en fiscales en estudio, se encontró que el 45,8% (11 fiscales) indicaron los foros, el 37,5% la reuniones de presentación y el 4,2% manifestaron a los reportajes, conferencias de prensa, programas radiales y campañas.

4.1.3. ASPECTOS DEL PROCESAMIENTO INJUSTO:

Tabla 11. Tipo de delito de casos de procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Tipo de delito	Frecuencia	%
Delitos contra la salud y la integridad corporal: lesiones	5	20,8
Delitos contra la salud pública: delitos relativos al tráfico de drogas	7	29,2
Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico	1	4,2
Delitos contra la seguridad vial	3	12,5
Otro	8	33,3
Total	24	100,0

Fuente: Ficha de análisis documental (Anexo 02).

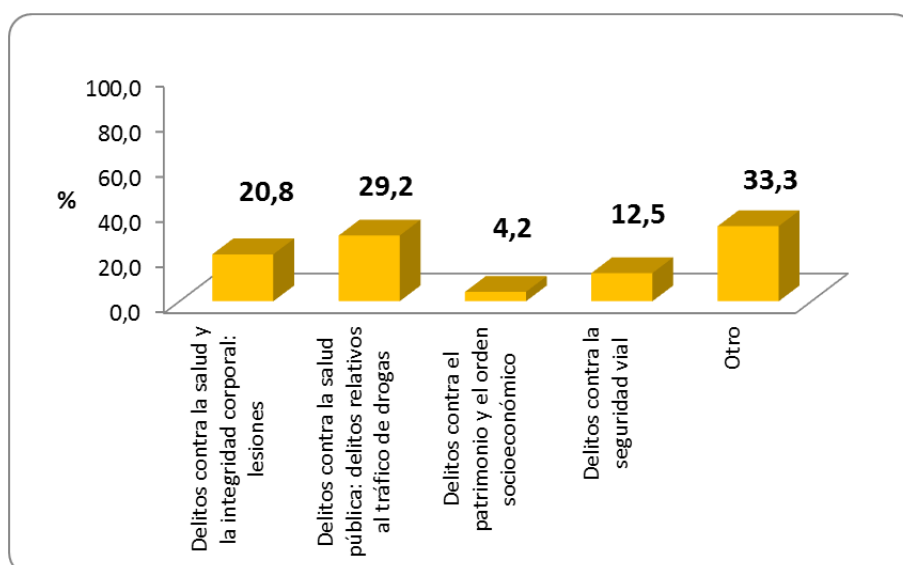


Gráfico 11. Porcentaje de casos según tipo de delito. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En cuanto al tipo de delito de casos de procesamiento injusto en estudio, observamos que el 29,2% (7 casos) fue por delitos contra la salud pública: delitos relativos al tráfico de drogas, el 20,8% por delitos contra la salud y la integridad corporal: lesiones, el 12,5% de Delitos contra la seguridad vial, el 4,2% de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y el 33,3% de otros delitos.

Tabla 12. Perjuicios morales de casos de procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Perjuicios morales	Frecuencia	%
SI	20	83,3
NO	4	16,7
Total	24	100,0

Fuente: Ficha de análisis documental (Anexo 02).

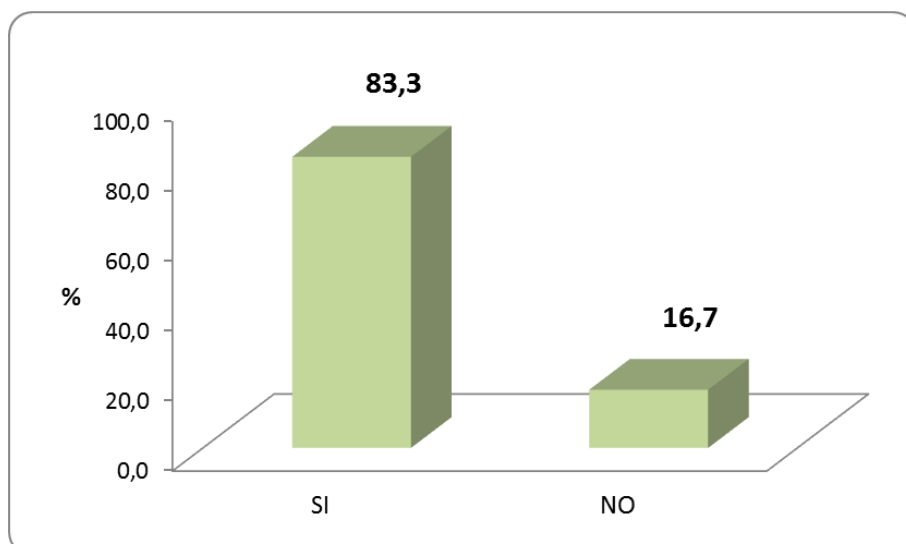


Gráfico 12. Porcentaje de casos según perjuicios morales. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Con respecto a los perjuicios morales de casos de procesamiento injusto en estudio, se encontró que la mayoría del 83,3% (20 casos) tuvieron perjuicios morales y el 16,7% (4 casos) no la tuvieron.

Tabla 13. Perjuicios materiales de casos de procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Perjuicios materiales	Frecuencia	%
SI	18	75,0
NO	6	25,0
Total	24	100,0

Fuente: Ficha de análisis documental (Anexo 02).

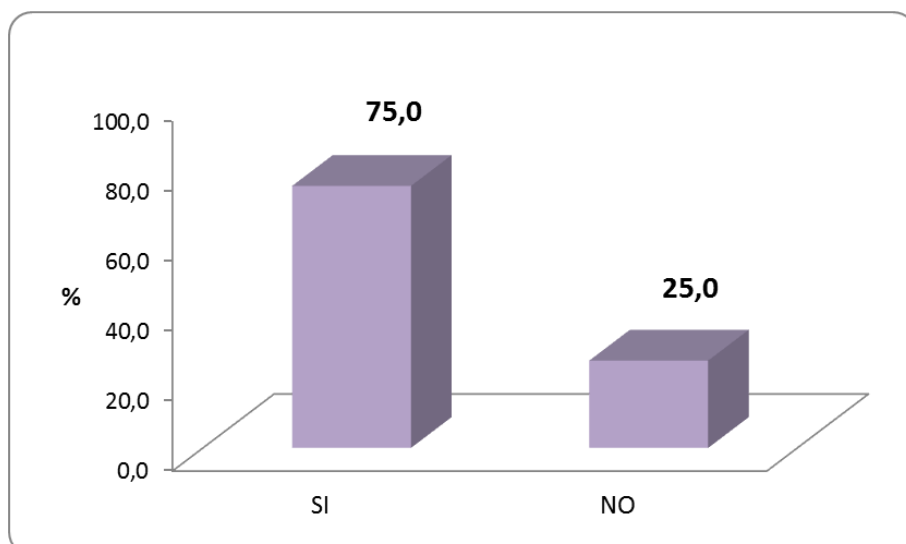


Gráfico 13. Porcentaje de casos según perjuicios materiales. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En lo que respecta a los perjuicios materiales de casos de procesamiento injusto en estudio, se encontró que la mayoría del 75,0% (18 casos) tuvieron perjuicios materiales y el 25,0% (6 casos) no la tuvieron.

Tabla 14. Procesamiento injusto de casos en estudio del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Procesamiento injusto	Frecuencia	%
SI	19	79,2
NO	5	20,8
Total	24	100,0

Fuente: Ficha de análisis documental (Anexo 02).

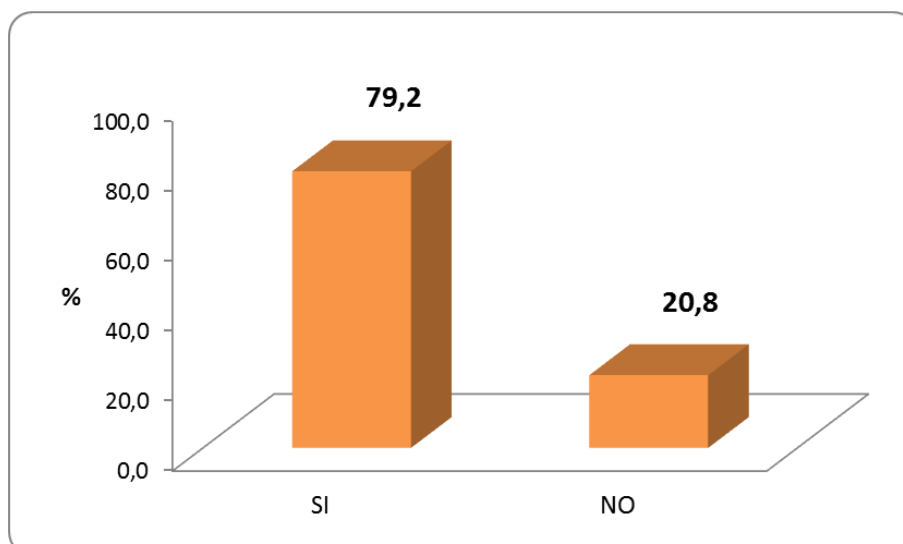


Gráfico 14. Porcentaje de casos según procesamiento injusto. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Con respecto al procesamiento injusto en estudio, se encontró que la mayoría del 79,2% (19 casos) presentaron procesamiento injusto y el 20,8% (5 casos) no la tuvieron.

Tabla 15. Casos de extromisión del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Extromisión	Frecuencia	%
SI	3	12,5
NO	21	87,5
Total	24	100,0

Fuente: Ficha de análisis documental (Anexo 02).

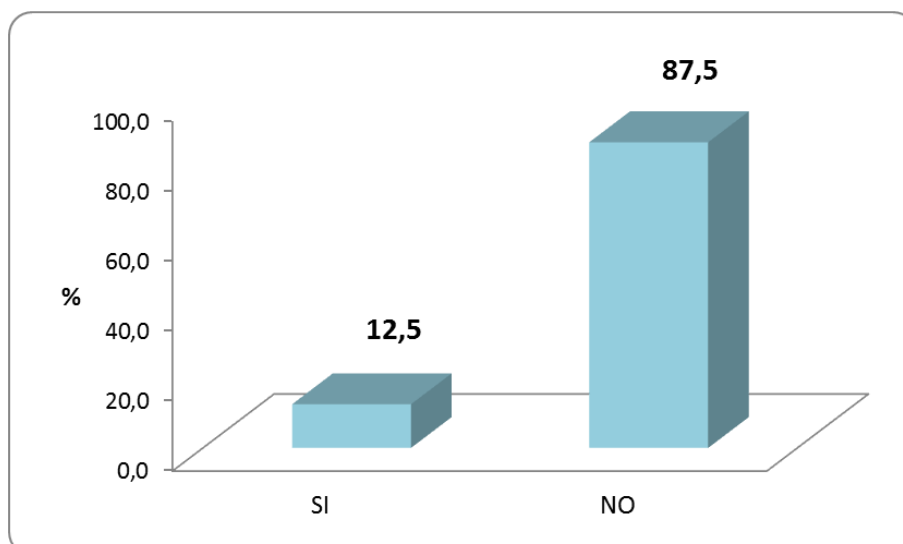


Gráfico 15. Porcentaje de casos según extromisión. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Con referencia a los casos de extromisión en estudio, se encontró que el 12,5% (3 casos) presentaron extromisión y el 87,5% (21 casos) no presentaron extromisión.

4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL DE LOS RESULTADOS

Tabla 16. Relación entre la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

El Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal	Procesamiento injusto				Total		Prueba Chi cuadrada	Significancia
	SI		NO		N°	%		
	N°	%	N°	%				
De acuerdo	0	0,0	3	12,5	3	12,5		
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16,7	0	0,0	4	16,7		
En desacuerdo	9	37,5	2	8,3	11	45,8	14,08	0,003
Muy en desacuerdo	6	25,0	0	0,0	6	25,0		
Total	19	79,2	5	20,8	24	100,0		

Fuente: Anexo 01 y 02.

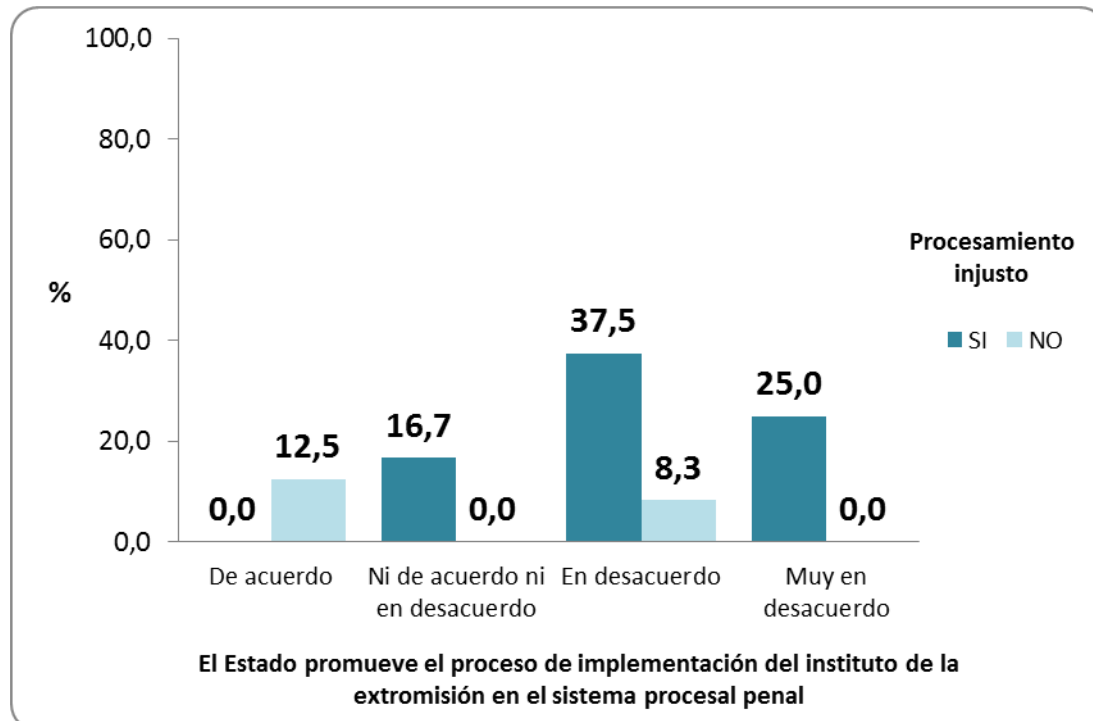


Gráfico 16. Porcentaje de casos según percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

En cuanto a la relación entre la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto, se encontró que el 37,5% se mostraron en desacuerdo y a la vez presentaron procesamiento injusto. Mediante la Prueba Chi cuadrado, se encontró relación significativa estadísticamente con $p \leq 0,003$; es decir que la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal se relaciona con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla 17. Relación entre factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano	Procesamiento injusto				Total		Prueba Chi cuadrada	Significancia
	SI		NO					
	N°	%	N°	%	N°	%		
Demora en la elaboración y aprobación del Plan de Implementación	9	37,5	2	8,3	11	45,8	15,19	0,002
Falta de Comunicación y Difusión	0	0,0	1	4,2	1	4,2		
Deficiencia normativa	2	8,3	1	4,2	3	12,5		
Falta de Presupuesto de Implementación	4	16,7	1	4,2	5	20,8		
Resistencia al Cambio	4	16,7	0	0,0	4	16,7		
Total	19	79,2	5	20,8	24	100,0		

Fuente: Anexo 01 y 02.

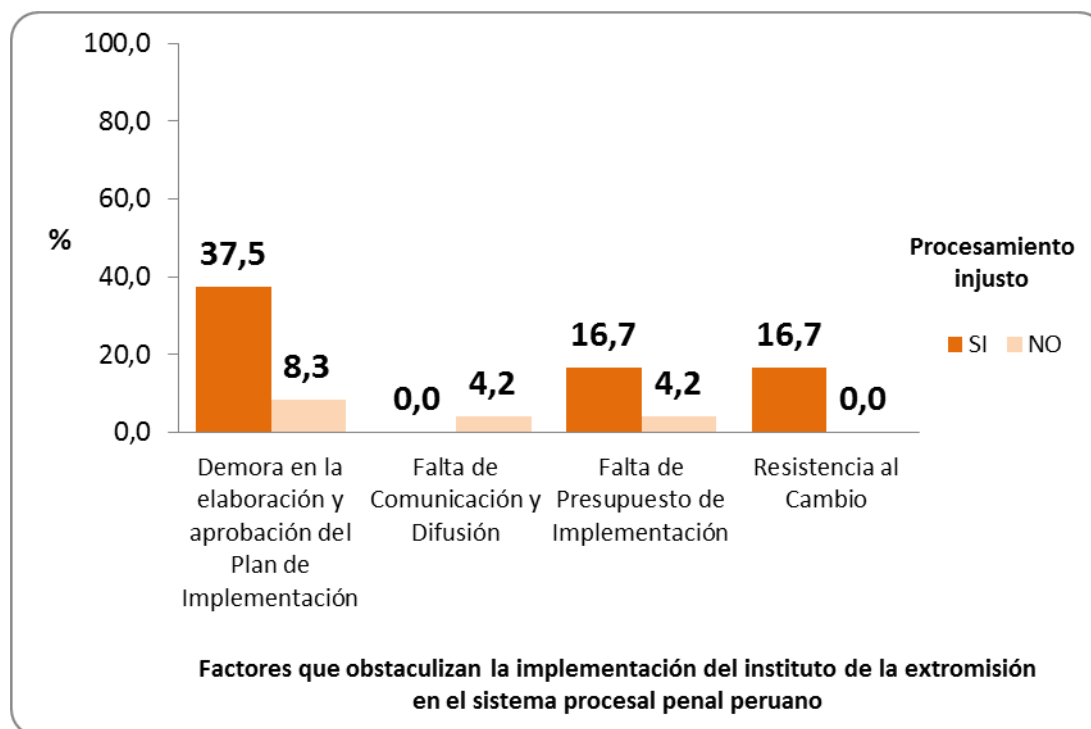


Gráfico 17. Porcentaje de casos según factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Respecto a la relación entre factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto, se encontró que el 37,5% indicaron la demora en la elaboración y aprobación del Plan de Implementación y a la vez presentaron procesamiento injusto. Mediante la Prueba Chi cuadrado, se encontró relación significativa estadísticamente con $p \leq 0,002$; es decir los factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla 18. Relación entre la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Extromisión en el sistema procesal penal peruano	Procesamiento injusto				Total		Prueba Chi cuadrada	Significancia
	SI		NO		N°	%		
	N°	%	N°	%				
SI	1	4,2	2	8,3	3	12,5		
NO	18	75,0	3	12,5	21	87,5	4,37	0,037
Total	19	79,2	5	20,8	24	100,0		

Fuente: Anexo 01 y 02.

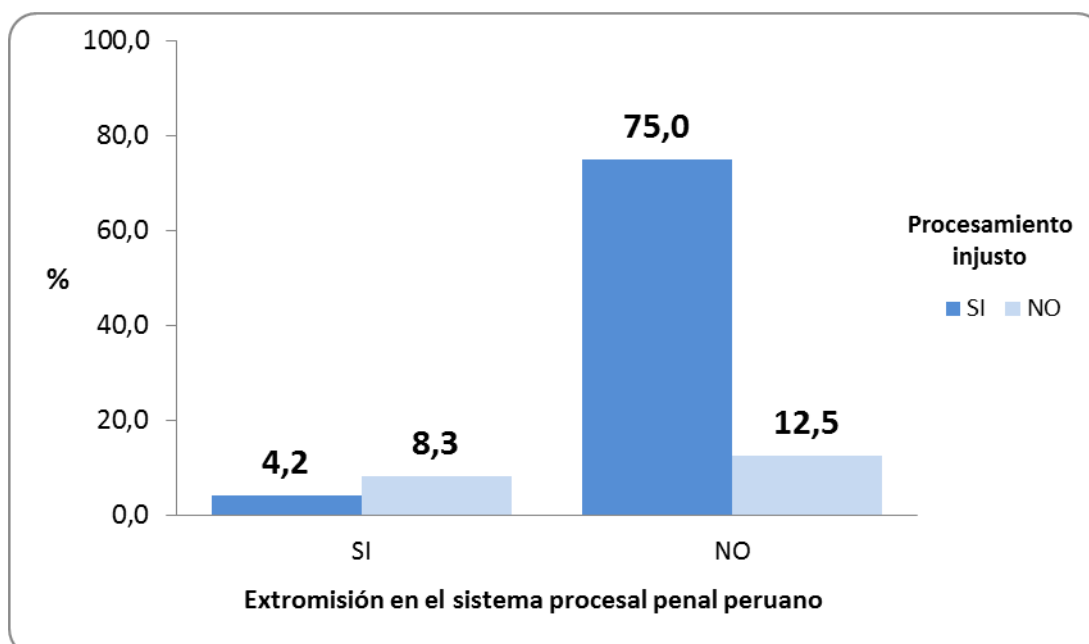


Gráfico 18. Porcentaje de casos según extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto. Distrito Judicial de Huánuco período 2012 - 2014

Y, en cuanto a la relación entre la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto, se encontró que el 75,0% no presentaron extromisión y a la vez tuvieron procesamiento injusto. Mediante la Prueba Chi cuadrado, se encontró relación significativa estadísticamente con $p \leq 0,037$; es decir que la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona con el procesamiento injusto del Distrito Judicial de Huánuco.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. DISCUSIÓN

El proceso penal se materializa en un procedimiento así como el civil, en el que existe de por medio una litis o lite, en términos del gran procesalista Carnelutti, pero en todos los casos no hay otro objeto que obtener la justa composición del litigio. Ésta composición atañe a la cualidad de las partes, en este caso, en el proceso penal se deduce una relación de derecho sustantivo y las partes están investidas de las facultades procesales necesarias para hacerla valer o contradecirla, según sea su naturaleza.

En nuestra investigación se encontró que la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona significativamente con el procesamiento injusto ($X^2=4,37$; $P\leq 0,037$). Asimismo presentó relación significativo estadísticamente entre la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto ($X^2=14,08$; $P\leq 0,003$); y se halló que los factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona significativamente con el procesamiento injusto ($X^2=15,19$; $P\leq 0,002$).

Al respecto, PINEDO (2010), concluye en su investigación que el mecanismo de la extromisión procesal, es una figura genérica y válida para ser aplicada en todo ordenamiento procesal de manera supletoria, siempre que su uso sea necesario para alcanzar los fines naturales de un proceso.

Por otra parte, el Relator Titular y Juez Supernumerario de la Investigación Preparatoria reemplazante de la Corte superior de Justicia de Cusco, Miguel CHOQUE ZEA textualmente dice que “excepcionalmente en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia”⁴.

El profesor MONROY (2010) señala que: “por la extromisión el Juez está facultado a decidir la separación de un interviniente a quien, por acto procesal anterior, había admitido al proceso”.

Asimismo, el profesor CARRIÓN (2007) sostiene que la extromisión “es una contrapartida de la actividad de intromisión procesal, referida al retiro del proceso a un tercero legitimado que había sido admitido inicialmente como tal”.

El doctor RODRÍGUEZ (2005) apunta que “la extromisión consiste en separar del proceso a un tercero legitimado, mediante resolución debidamente motivada, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido, o por haber comprobado su inexistencia”.

Finalmente, es necesario, no sólo proponer el uso de la extromisión en el derecho procesal penal por la necesidad que se ameritan, sino también argumentar por qué es viable y cómo debe de aplicarse. En tal sentido, al no existir una figura que alcance a satisfacer estos fines, apelamos a la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil por la cual “Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos

⁴ <http://issuu.com/diariodelcusco-edicionimpresa/060613> by El Diario del Cusco_files. 06/06/13. Hora: 17:05.

procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza». Aparentemente puede deducirse cierta incompatibilidad entre lo civil y lo penal, sin embargo, apostamos en que la naturaleza de la extromisión es genérica para todo ordenamiento procesal que lo requiera, debido a que sólo está regulada en el ordenamiento procesal civil.

CONCLUSIONES

- El 12,5% (3 casos) presentaron el instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano.
- Por otro lado, 79,2% (19 casos) presentaron procesamiento injusto.
- Se encontró que la ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona significativamente con el procesamiento injusto ($\chi^2=4,37$; $P\leq 0,037$).
- Se demostró que existe relación significativa estadísticamente entre la percepción del Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal y el procesamiento injusto ($\chi^2=14,08$; $P\leq 0,003$).
- Los factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano se relaciona significativamente con el procesamiento injusto ($\chi^2=15,19$; $P\leq 0,002$).

SUGERENCIAS

- Continuar profundizando en el tema de investigación, mediante diseños explicativos de investigación.
- Materializar mediante una adecuada legislación, la aspiración de contar con una jurisprudencia penal vinculante, por ser la administración de justicia penal, un tema que tiene que ver directamente con derechos fundamentales.
- Exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el cumplimiento de la asignación presupuestaria, para la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano, que involucra capacitación, mayores recursos humanos, infraestructura y adecuación de las instituciones involucradas al nuevo sistema acusatorio, sin perjuicio de la cooperación internacional técnica y económica.

BIBLIOGRAFIA

1. AVENDAÑO, Y. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Jurídicas.
2. BURGOA, I. (1985). Las Garantías Individuales. 19a. ed., Porrúa, México.
3. BURGOS, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. [Tesis]. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
4. CABANELLAS DE TORRES, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta.
5. CARRIÓN LUGO, Jorge et all. (1997). Comentarios al Código Procesal Civil. Trujillo: Fondo de Cultura Jurídica.
6. CARRIÓN LUGO, Jorge. (s.f.). Tratado de Derecho Procesal Civil.
7. CARRIÓN, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Editora jurídica grijley. Volumen I. Lima-Perú.
8. CASTILLO, M. y. (2007). Manual de Derecho Procesal civil. Lima: Jurista Editores.
9. CATACOR, Manuel. (1996). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Rhodas.
10. CHANAME, R. (2006). Diccionario Jurídico Moderno (Cuarta edición ed.). Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana.
11. Código Procesal Civil (Décima edición ed.). (2007). Lima: Ministerio de Justicia.
12. DE LA JARA, E. et all. . (2009). Cartilla Informativa. ¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?. Instituto de Defensa Legal.

- Lima: Bellido Ediciones.
13. HASSEMER, W. (1984). Fundamentos del Derecho Penal. Barcelona: Bosch.
 14. HINOSTROZA, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
 15. JESCHEK, H.H. (1993). Tratado de Derecho Penal, Parte General. Alemania: s/edt.
 16. KELSEN, H. (1989). El Otro Kelsen. México: UNAM.
 17. LEDESMA, M. (s/f). Jurisprudencia Actual. s/l: Gaceta Jurídica.
 18. LEDESMA, M. (2012). Comentarios al Código Procesal Civil (Cuarta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
 19. LIEBMAN, E.T. (1980). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: EJEA.
 20. MONROY, J. (s.f.). La Formación del Proceso Civil Peruano.
 21. MONROY, J. (2010). La Formación del Proceso Civil Peruano. Editorial: Communitas, 3° edición. Lima-Perú.
 22. PEÑA, R. (1997). Procesos penales especiales. Nuevas tendencias en el Proceso Penal peruano, 1a ed., Editorial San Marcos, Lima.
 23. PINEDO, C.A. (2010). La Figura de la Extromisión Aplicada en el Proceso Penal. VII Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología, 476.
 24. REYNA, L.M. (2009). La terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal, 1a ed., Jurista Editores, Lima.
 25. RODRÍGUEZ, E. (2005). Manual de Derecho Procesal Civil. Primera edición. Lima-Perú.
 26. ROJAS, F. (2007). Delitos contra la Administración Pública, 4ª ed., Grijley,

Lima.

27. SAGASTEGUI, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.

Lima: Grijley.

28. SAGASTEGUI, P. (s/a.). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.

s/l.: s/edit.

29. SAN MARTÍN, C. (2006). Derecho Procesal Penal, 2 ts., 2a ed., Grijley,

Lima.

30. SANCHEZ, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

31. SÁNCHEZ, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal, 1a ed., Idemsa,

Lima.

32. ZUMAETA, P. (2008). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: s/edit.

33. HUGO ALSINA. <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal.shtml#ixzz30PL45o5>.

ANEXOS

Nº entrevista:

Fecha: / /

ANEXO 01**GUIA DE ENTREVISTA PARA FISCALES**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto, 2012-2014.

INSTRUCCIONES. Estimado Señor (Sra., Srta.) se le solicita la veracidad de las respuestas referidas a la extromisión en el sistema procesal penal peruano.

GRACIAS.

I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. ¿Se ha capacitado en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal?

- () SI
() NO

1.2. ¿En qué tipo de eventos se ha capacitado?

- () Por Curso
() Por Seminario
() Por Fórum
() Por Lectura
() Otros eventos

1.3. ¿Ha realizado alguna publicación en materia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal?

- () SI
() NO

1.4. ¿Cuántas audiencias extromisión aproximadamente ha dirigido como Juez?

II. ASPECTOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO DE LA EXTROMISIÓN:

2.1. ¿Considera Ud., que el Estado promueve el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal?

- () Muy de acuerdo
() De acuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() En desacuerdo

Muy en desacuerdo

2.2. ¿Cuáles son los principios rectores para el proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano?

- Garantía de los derechos fundamentales dentro del proceso penal
- Servicio al ciudadano.
- Actuación transparente de los actores del sistema.
- Eficiencia en la utilización de los recursos del Estado.
- Mejoramiento continuo de la calidad.
- Integración interinstitucional.
- Coordinación horizontal entre las instituciones

2.3 ¿Cuáles son las políticas del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano?

- Servicio de calidad a la ciudadanía
- Celeridad en la atención de casos
- Mayor accesibilidad.
- Esfuerzo orientado a obtener aceptación por la sociedad
- Respeto a los derechos fundamentales de la persona

2.4. ¿Cuáles son los factores que obstaculizan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano?

- Demora en la elaboración y aprobación del Plan de Implementación
- Aumento del Periodo de Vacatio Legis
- Falta de Comunicación y Difusión
- Deficiencia normativa
- Falta de Presupuesto de Implementación
- Resistencia al Cambio

2.5. ¿Cuáles son los factores que facilitan la implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano?

- Capacitación
- Infraestructura
- Recursos Humanos
- Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal
- Voluntad política
- Coordinación Interinstitucional

2.6. ¿Qué estrategias específicas propone para la comunicación y difusión del proceso de implementación del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano?

- Reportajes,
- Conferencias de prensa,
- Reuniones de presentación,
- Concursos y talleres de reflexión
- Foros,
- Programas radiales,
- Clínicas de actuación de operadores y talleres.

- Campañas,
- Otros. Especifique: _____

Nº ficha:

Fecha: / /

ANEXO 02**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Ausencia del instituto de la extromisión en el sistema procesal penal peruano y el procesamiento injusto, 2012-2014.

INSTRUCCIONES. Estimado Señor (Sra., Srta.), por favor registre de manera precisa y completa aquellos datos relacionados al procesamiento injusto.

GRACIAS.

I. PROCESAMIENTO INJUSTO:**1.1. TIPO DE DELITO:**

- Delitos contra la vida humana independiente. Homicidio. Asesinato. Auxilio e inducción al suicidio
- Delitos contra la vida humana dependiente. Aborto
- Delitos contra la salud y la integridad corporal: lesiones
- Delitos contra la libertad. Detenciones ilegales y secuestros
- Delitos contra la salud pública: delitos relativos al tráfico de drogas
- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico
- Delitos contra la seguridad vial
- Otro

1.2. PERJUICIOS MORALES

- SI
- NO

1.3. PERJUICIOS MATERIALES

- SI
- NO

1.4. PROCESAMIENTO INJUSTO:

- SI
- NO

1.5. SE ACEPTÓ LA EXTROMISIÓN:

- SI
- NO